

REGLAS Ó CONSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD DE S. FRANCISCO DE SALES APROBADAS POR DECRETO PONTIFICIO DEL TRES DE ABRIL DE 1874¹

Nel 1882, due anni dopo l'edizione delle costituzioni della società di S. Francesco di Sales in lingua francese, vide la luce quella in lingua castigliana presso la medesima tipografia salesiana di Torino.

La congregazione salesiana da sette anni aveva aperto case in America Latina, dove già si raccoglievano un buon numero di ascritti e di novizi.²

Dal febbraio 1881 Don Giovanni Branda era direttore d'una comunità salesiana ad Utrera (Siviglia)³ e nel giorno di S. Teresa (15 ottobre) dello stesso anno un novizio aveva già ricevuto la talare.⁴ Nell'aprile del 1882 il vescovo di Malaga aveva promesso una chiesa da officiare con annessi locali per un noviziato⁵ ed a fine anno un novizio era pronto per emettere i voti.⁶

Era, dunque, naturale che si sentisse la necessità d'un testo delle costituzioni in lingua spagnola. Del resto nelle deliberazioni del II Capitolo generale si leggeva: « Ogni socio abbia una copia delle nostre Costituzioni, affinché possa con sua comodità leggerle, meditarle ed eseguirle ».⁷

La traduzione, di cui non siamo stati in grado di individuare l'autore, è letterale e molto fedele all'edizione italiana del 1877, della quale riproduce pure, sul frontespizio, il ritratto di S. Francesco di Sales. Di scarso rilievo le varianti rispetto al citato originale: mancano i numeri romani indicanti i singoli capitoli; a volte sono abbreviati i titoli dei capitoli; al termine sono aggiunte le parole: « Deo gratias et Mariae. A.M.D.G. ac B.M.V. ». Difficoltà maggiori invece si trovano nell'introduzione alle costituzioni, alla quale per altro non segue, come negli esemplari italiani e francesi, la lettera di S. Vincenzo de' Paoli indirizzata ai suoi religiosi sul levarsi tutti alla stessa ora.⁸

f. m.

¹ Turin, Imprenta salesiana 1882, 80 p., copertina verde, 140 X 90 mm.

² Cfr *Catalogo della società di S. Francesco di Sales 1877-1882*; vedi pure M. WIRTH *Don Bosco e i Salesiani. Cinquantanni di storia*. Torino, LDC 1970, pp. 197-202. Documentazione coeva si può trovare in ASC 3101 *America Sud Generica. Corrispondenza 1879-1892*, oppure ASC 3122 *Argentina-Buenos Aires*.

³ M. WIRTH, *Don Bosco...*, pp. 142-143.

⁴ ASC 126-1 *Branda*. Lettera a Don Bosco, feste natalizie 1881.

⁵ ASC 126-1 *Branda*. Lettera a Don Bosco, 17 aprile 1882.

⁶ ASC 126-1 *Branda*. Lettera del 18 dicembre 1882.

⁷ *Deliberazioni del secondo Capitolo generale della pia Società salesiana tenuto in Lanzo Torinese nel settembre 1880*. Torino, tipografia salesiana 1882, p. 30, n.2.

⁸ La nostra edizione riproduce l'ortografia dell'originale, ad eccezione di alcuni errori di stampa che ci siamo permessi di correggere.

OBJETO DE LA SOCIEDAD DE SAN FRANCISCO

1. El objeto de la Sociedad Salesiana es la cristiana perfección de sus miembros, toda obra de caridad espiritual y corporal, en bien de la juventud especialmente pobre, como también la educación del joven clero. Ella se compone de Sacerdotes, Clérigos y Legos.

2. Jesucristo comenzó á hacer y enseñar, así también los miembros salesianos comenzarán perfeccionándose á sí mismos con la práctica de toda virtud interna y externa, y con el estudio de la ciencia para ocuparse después en beneficio del prójimo.

3. El primer ejercicio de caridad será recojer los niños pobres y abandonados, para instruirlos en nuestra Santa Religion Católica particularmente en los dias festivos.

4. Como á menudo se encuentran jóvenes de tal manera abandonados, que todo favor en su cuidado será inútil si no son asilados, en cuanto sea posible se abrirán casas, donde con los medios que la divina Providencia proporcione se les suministrará habitación, alimento y vestido; y á la vez que se instruyen en la verdad de la Religion Católica, podrán aprender también algún arte ú oficio.

5. Siendo muchos y graves los peligros que rodean á la juventud, que aspira al estado eclesiástico, nuestra pia Sociedad pondrá especial esmero en cultivar la piedad, en aquellos que muestren especial actitud para el estudio y se recomienden por sus buenas costumbres. Al recibir jóvenes para los estudios se dará preferencia á los mas pobres, que no podrían continuar los estudios en otra parte, siempre que haya alguna esperanza de su vocación al estado eclesiástico.

6. La necesidad de sostener la religion católica se hace sentir notablemente entre los pueblos cristianos y especialmente en las aldeas; por esto los socios salesianos se ocuparán con celo en dar ejercicios espirituales para confirmar y enderezar en la piedad á los que movidos del deseo de mudar de vida, acudieren á escucharlos.

7. De la misma manera se emplearán en difundir buenos libros entre el pueblo, valiéndose de todos aquellos medios, que la caridad cristiana inspira. Finalmente de palabra y por escrito tratarán de poner un dique á la impiedad y á la herejía que de mil maneras intenta seducir á los rústicos é ignorantes. A este objeto deben dirigirse los sermones ó pláticas, que suelen hacerse al pueblo, los triduos, las novenas y la difusión de los buenos libros.

FORMA DE ESTA SOCIEDAD

1. Todos los socios viven en comunidad ligados únicamente por el vínculo de la caridad fraternal y de los votos simples, que les une á punto de formar un solo corazón y una sola alma para amar y servir á Dios con la virtud de la obediencia, de la pobreza y de la castidad y con el exacto cumplimiento de los deberes de un buen cristiano.

2. Los clérigos y sacerdotes aunque hayan hecho sus votos podrán retener su patrimonio ó beneficios simples, pero no administrarlos ni gozar sus frutos sin la voluntad, el permiso y consentimiento del Rector mayor.

3. La administración de los patrimonios y beneficios y de todo lo demás que al socio pertenezca corresponde al Superior general el cual por sí ó por otros los administrará y percibirá sus frutos anuales, mientras que el socio permanezca en la Congregación.¹

4. Todo sacerdote debe consignar en las manos del Superior general ó local las limosnas de las misas. Así como también los sacerdotes, clérigos ó legos entregarán del mismo modo todo lo que en cualquier concepto percibiesen.

5. Cada uno está obligado á observar sus votos, sean trienales ó perpétuos y no podrá ser dispensado, sino por el sumo Pontífice ó cuando sea despedido de la Sociedad por el Superior general.

6. Procure cada uno de perseverar en la vocación hasta la muerte teniendo muy presente aquellas fuertes palabras del Salvador: *Nemo mittens m unum ad aratrum et respiciens retro aptus est regno Dei*; Ninguno que ponga la mano en el arado y vuelva la cabeza atrás, es apto para el reino de los cielos.

7. Sin embargo el que salga de la Sociedad no podrá solicitar compensación alguna por el tiempo que en ella hubiese permanecido. Recobrará no obstante el pleno dominio de todos sus bienes y muebles y el de todos los objetos cuya propiedad se hubiera reservado al entrar en la Sociedad, pero no podrá reclamar cuenta alguna de frutos, ni de la administración de los mismos por el tiempo que en ella vivió.

8. El que aportase á la Congregación dinero, muebles ó cualquiera otra cosa con intención de retener la propiedad, debe entregar un inventario de todo al Superior, el cual previo el oportuno reconocimiento le entregará y dará al interesado una carta de recibo. En el caso en que se haya de devolver al socio aquellos objetos que se consumen con el uso, los recibirá en el estado en que se encuentren á su salida, sin derecho á indemnización, ni compensación alguna.

DEL VOTO DE OBEDIENCIA

1. El Profeta David rogaba á Dios le iluminase para hacer su santa voluntad. El mismo Divino Redentor dijo: No haber venido á la tierra á hacer su propia voluntad, sino la de su Padre Celestial. Y nosotros hacemos cabalmente el voto de obediencia para asegurarnos que en todo cumplimos la voluntad de Dios.

2. Por esto uno obedezca al propio Superior considerándole siempre cual Padre amoroso, obediéndole siempre sin reserva alguna, prontamente, con ánimo complacido y con humildad, en la persuasion de que en lo mandado se le manifiesta la misma voluntad de Dios.

3. Nadie solicite ni rehuse cosa alguna: el que conociere que una cosa le es nociva ó necesaria, espóngalo respetuosamente al Superior, que proveerá su necesidad.

¹ Cada uno puede proponer libremente al Superior el destino que quiera dar á las cosas de su propiedad, quedando siempre á disposición del Superior el uso de las que conserve ó retenga.

4. Tengan todos gran confianza en el Superior y por consiguiente será de gran provecho para los socios dar de cuando en cuando cuenta de la vida exterior á los principales Superiores de la Congregación, manifestándoles con prontitud y sencillez las faltas cometidas contra las reglas, como también los adelantos hechos en la virtud, á fin de qua cada uno pueda recibir consuelos y consejos y si fuera menester también las convenientes amonestaciones.

5. Obedézcase sin alguna resistencia de hecho, de palabra ni aun de corazón, para no carecer del mérito que lleva tras sí la virtud de la obediencia. Cuanto mas repugnante sea la cosa mandada al que la ha de hacer, tanto mayor será el premio que Dios le ha de otorgar si fielmente la cumple.

DEL VOTO DE POBREZA

1. El voto de pobreza de que aquí se habla se refiere solamente á la administración de cualquiera cosa, pero no á la propiedad y posesión; porque los que han hecho sus votos en esta Sociedad, retendrán el dominio de sus bienes; pero les está enteramente prohibida su administración, así como la distribución y uso de sus rentas. Por consecuencia antes de hacer los votos, deben renunciar aunque de un modo privado, la administración, el usufruto y el uso en favor de aquellas personas á quienes estimaren conveniente, ó la Congregación si así mejor les place. Puede ponerse por condición á esta renuncia que sea revocable en cualquier tiempo; pero el profeso no puede en conciencia usar de este derecho de revocabilidad, sin el consentimiento de la Santa Sede. Todo lo dicho se deberá entender también con aquellos bienes, que el socio adquiera por herencia, después de haber hecho su profesión.

2. Sin embargo, los miembros de esta Congregación, podrán disponer libremente del dominio, ora por testamento, ora por algún acto público durante la vida con permiso del Rector mayor. En este último caso, caducará la renuncia hecha de la administración del usufruto y del uso, á no ser que los renunciantes quieran que convalezca y por el tiempo que sea su voluntad, no obstante la cesión del dominio.

3. Los profesos no podrán hacer suyo ni reservarse nada de lo que reciban ó adquieran, por propia industria ó con los medios que la Sociedad proporciona, debiendo todo refundirse en el acervo común de la Sociedad.

4. Los profesos podrán ejercitar, con permiso del Rector mayor, todos aquellos actos de propiedad que las leyes prescriben.

5. Pero forma parte también de este voto, la modestia y sencillez en la habitación, procurando reemplazar los adornos de las personas ó de las paredes del cuarto, con virtudes para el corazón.

6. Por ningún pretexto se puede tener dinero alguno ni en casa ni fuera de ella, ni consigo, ni en depósito de otra persona.

7. Tenga finalmente el corazón alejado de todo lo terreno; esté contento de cuanto la Sociedad le provee, tocante al alimento y vestido y no retenga cosa alguna, sin particular licencia del Superior.

DEL VOTO DE CASTIDAD

1. Para tratar con la juventud abandonada, es ciertamente necesario hallarse enriquecido con todas las virtudes. Pero la virtud que ha de cultivarse con preferencia, no perdiéndola jamás de vista, la mas amada del Hijo de Dios, entre todas las virtudes como verdaderamente angélica, es la de la Castidad.

2. Quien no abrigue fundada esperanza de poder conservar mediante la divina gracia esta virtud en las palabras, en las obras y en los pensamientos, no debe inscribirse en esta Sociedad, porque á cada paso se verá expuesto á grandes peligros.

3. Las palabras, las miradas aun las mas indiferentes, suelen ser malamente interpretadas por los jóvenes que ya fueron víctimas de las humanas pasiones. Por esto deberá usarse extremada cautela al discurrir ó tratar de cualquier cosa con los jóvenes de toda edad y condición.

4. Huyase de las reuniones de los seglares, donde esta virtud corre peligro, y evítense especialmente las conversaciones con persona de otro sexo.

5. Ninguno visite la casa de sus conocidos ó amigos sin el consentimiento del Superior, que, á ser posible le destinará siempre un compañero.

6. Son medios eficacísimos para defender esta virtud la frecuente confesión y comunión, la práctica de los consejos del confesor, el alejamiento de la ociosidad, la mortificación de todos los sentidos del cuerpo, las frecuentes visitas á Jesus Sacramentado y las repetidas jaculatorias á María Santísima, á San José, á San Francisco de Sales, á San Luis Gonzaga, principales protectores de nuestra Congregación.

GOBIERNO RELIGIOSO DE LA SOCIEDAD

1. El Sumo Pontífice es el árbitro y Superior absoluto de nuestra Sociedad y á él deberán estar humilde respetosamente sometidos sus miembros en toda cosa, en todo lugar y en todo tiempo. Todo miembro por consiguiente deberá poner especial empeño en defender la Autoridad y promover la observancia de las leyes de la Iglesia Católica y de su cabeza suprema, como legislador y Vicario de Jesucristo en la tierra.

2. Cada tres años el Rector mayor presentará á la Congregación de Obispos y Regulares una relación en que se comprenda el número de casas é individuos, noticias sobre la observancia de las reglas y de todo lo que pertenezca á la administración económica de la Sociedad.

3. Para tratar de las cosas mas importantes y proveer á lo que las necesidades de la Sociedad, los tiempos y lugares reclamen, se reunirá Capítulo ordinario general, cada tres años.²

² El Capítulo general le forman los miembros del Capítulo superior y los Directores de las casas particulares. Todo Director reunirá su capítulo particular y en él tratará de las cosas que sean mayormente necesarias para proponerlas al Capítulo general.

4. Toca también al Capítulo general proponer aquellas adiciones y reformas á los estatutos que considere oportunas siempre que no se altere el espíritu que preside é informan las reglas que ya fueron aprobadas. Pero téngase en cuenta, que estos nuevos preceptos aunque hayan sido aprobados por mayoría de votos á ninguno obligan, hasta que hayan obtenido el consentimiento de la Santa Sede.

5. Todas las actas de los Capítulos generales serán presentadas á la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares para su aprobación.

6. Los socios estarán sujetos al Obispo de la Diócesis en que está instalada la casa á que pertenezcan, conforme á lo prescrito en los sagrados cánones y salvo siempre las constituciones de la Sociedad aprobadas por la Santa Sede.

7. Todo socio se prestará con todas sus fuerzas á servir al Obispo de la diócesis y en cuanto le sea posible defenderá los derechos eclesiásticos y promoverá el bien de su Iglesia, principalmente en todo cuanto se refiera á la educación de la juventud menesterosa.

GOBIERNO INTERIOR

1. Toda la Sociedad depende en cuanto á su régimen interior del Capítulo Superior, compuesto de un Rector, un Prefecto, un Ecónomo, un Catequista ó Director espiritual y tres consiliarios.

2. El Rector mayor es el Superior de toda la Congregación y como tal podrá establecer su residencia en cualquier casa de la misma. Las personas, los oficios, los bienes, los muebles, las cosas espirituales y temporales dependen absolutamente de él. Por esto pertenecerá al Rector aceptar ó no aceptar nuevos socios para la Sociedad³ y señalar á cada uno sus oficios sea para lo espiritual ó para lo temporal; y estas funciones las desempeñará por si ó por sus delegados. Pero no podrá celebrar contrato alguno de venta ó compra de casas y muebles sin el consentimiento del Capítulo Superior.

3. Para vender los bienes de la Sociedad ó contraer deudas deberá observarse todo lo que es de derecho según los sagrados cánones y constituciones apostólicas.⁴

4. Ninguno, excepto el Capítulo superior y los Directores de las casas, puede escribir y recibir cartas sin el permiso del Superior ó de su delegado. Pero todos los socios pueden dirigir cartas ó cualquiera otra clase de escritos á la Santa Sede y al Superior general, sin demandar licencias á los Superiores de las casas á que pertenezcan y sin que estos tengan derecho á leerlas.

³ El Superior general puede por propia autoridad recibir los aspirantes y á su tiempo presentarlos ó no, según juzgase mejor en el Señor, para que sean admitidos á la prueba del Noviciado ó á los votos.

⁴ La Sociedad salesiana como « ente moral » nada posee por esto excepto el caso en que fuese legalmente reconocida por algún gobierno no estaría ligada por este artículo. De la misma manera todo Salesiano puede ejercitar los derechos civiles de compra, venta y otros semejantes sin recurrir á la Santa Sede. Respuesta de la Congregación de Obispos y Regulares, 6 de Abril de 1874.

5. Él cargo del Rector mayor durará doce años, pudiendo ser reelegido á su terminación; pero si lo fuere, no podrá gobernar la Sociedad hasta que haya sido confirmado en su oficio por la Santa Sede.

6. Muerto el Rector, el Prefecto hará sus veces mientras se nombra el Sucesor, no pudiendo durante este tiempo mudar cosa alguna de la administración ó disciplina.

7. Inmediatamente después de acaecida la muerte del Rector, el Prefecto dará aviso á los directores de todas las casas para que estas á su vez dispongan los sufragios por el difunto que prescriben las constituciones y les invitará desde luego á la reunion que habrá de celebrarse, para elegir nuevo Rector.

DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR MAYOR

1. Para ser elegido Rector mayor se requiere haber cumplido 35 años y llevar por lo menos 10 en la Congregación; haber dado pruebas de una vida ejemplar y aptitud y prudencia en el despacho de los negocios de la Sociedad y por último ser socio profeso.

2. Dos cosas pueden dar lugar á la elección del Rector: el fallecimiento ó el trascurso de los doce años.

3. Si la elección tiene lugar por haber trascurrido los doce años será de este modo: tres meses antes de que termine el tiempo de su oficio, el Rector convocará su capítulo y le dará aviso de la próxima terminación de su cargo; lo propio comunicará á los directores de las casas y sus socios para que según las constituciones, nombren al que les ha de representar en la elección y á la vez que indique el tiempo, en que terminará su cometido y señalará el dia para la elección del sucesor. También ordenará las oraciones que hayan de hacerse para obtener las celestiales luces y advertirá á cada uno clara y distintamente la grave obligación que tiene de dar su voto al que juzgue mas idóneo para promover la gloria de Dios y el bien de las almas en la Sociedad. La elección deberá hacerse antes de los quince dias siguientes, en que termine su oficio el último Rector.

4. Desde que terminó el tiempo de su encargo hasta que esté concluida la elección del sucesor, el Rector mayor continuará rigiendo y administrando la Sociedad con la misma autoridad, que tiene el Prefecto en caso de fallecimiento, mientras que el elegido no tome posesión de su oficio.

5. Tienen voto en la elección del Rector mayor el Capítulo Superior y los directores de las casas particulares acompañados de un socio profeso perpétuo, elegido por los profesos perpétuos de la casa á que pertenezcan. La falta de alguno que no pueda acudir á dar su voto, no impedirá la elección ni afectará en nada su validez.

6. La forma de la elección será la siguiente: arrodillados ante una imagen de Jesús crucificado invocarán el auxilio divino, recitando el himno: *Veni Creator spiritus, etc.*; después el Prefecto espondrá á los hermanos el fin ó motivo por que han sido congregados; después todos los socios electores presentes escribirán el nombre del que consideren digno en una cédula que depositarán en un urna preparada al efecto; después se elegirán en modo secreto entre todos los presentes tres

escrutadores de votos y tres secretarios. El que obtenga la mayoría absoluta de votos, será el nuevo Rector ó Superior general.

7. Cuando la elección haya de verificarse por el fallecimiento del Rector se observará este orden: Muerto el Rector mayor, el Prefecto participará la noticia á los directores de las casas particulares para que cuanto antes se hagan por el alma del difunto los sufragios prescritos en las constituciones. La elección habrá de hacerse antes de los seis meses y después de los tres de la muerte del Rector. Con este motivo el Prefecto convocará al Capítulo Superior y con su consentimiento señalará el dia mas oportuno para reunir á los que deben intervenir en la elección, á los cuales avisará y advertirá de cuanto está establecido en el artículo quinto.

8. Tendrán voto los que gozan del derecho de elegir Rector, según lo dispuesto en el artículo quinto de este capítulo.

9. El que obtuviese la mayoría absoluta de votos será el Superior general, á quien todos los hermanos deberán prestar obediencia.

10. Terminada la elección, el Prefecto dará aviso á todas las casas particulares, procurando que la noticia del nombramiento del nuevo Rector llegue cuanto antes á conocimiento de todos los miembros de la Sociedad; y este será el último acto del Prefecto como autoridad de Superior general.

DE LOS OTROS SUPERIORES

1. El Prefecto, el Director espiritual, el ecónomo y los tres consiliarios serán elejidos por el Rector y los otros socios, que habiendo hecho sus votos perpétuos puedan tener parte en la elección del Rector mayor. Para ser elejido se requiere haber cumplido 35 años, permanecido cinco en la Congregación y hecho los votos perpétuos. Y para que no sufra menoscabo el buen desempeño del oficio que se les encomienda, deben morar ordinariamente en la casa en que resida el Rector mayor.

2. Los cargos de Prefecto, Director espiritual, Ecónomo y de los tres consiliarios durarán seis años.

3. Su elección será en el tiempo en que suelen ser convocados los directores de las casas particulares; con tres meses de anticipación el Rector notificará á todas las casas el dia en que se ha de hacer la elección.

4. Llegado este caso, todos los directores reunirán á los profesos perpetuos de su respectiva casa y junto con el Socio que estas eligen, acudirá á la nueva elección.

5. En el dia prefijado el Capítulo superior con los directores y socios que les acompañan darán el voto, y harán públicamente el escrutinio; al efecto serán elejidos tres escrutadores y dos secretarios. El que obtenga mayor número de votos sera el nuevo miembro del Capítulo superior. Aun cuando el Director ó socio de alguna casa, por la mucha distancia ó otra causa, no hubiese podido asistir á la elección, esta será válida y perfecta.⁵

⁵ En la elección del Rector mayor se requiere la mayoría absoluta ó sea mas de la mitad de los votos. En la de los demás miembros del Capítulo basta la mayoría relativa, esto es, en relación de todos los que obtuvieron votos.

6. El Rector señalará según la necesidad de cada uno de los miembros del Capítulo, los oficios que habrá de desempeñar.

7. Sin embargo el Director espiritual estará encargado especialmente del cuidado de los Novicios. Él en union con el maestro de novicios pondrán extraordinaria solicitud en hacerles conocer y practicar el espíritu de caridad, el celo que debe animar al que desea emplear su vida entera en bien de las almas.

8. Es también deber del Director espiritual advertir reverentemente al Rector si por acaso apercibiese en él algunas notables negligencias, sobretodo en la práctica de las reglas de la Sociedad.

9. Mas es particular oficio del Director espiritual exponer al Rector todo aquello que estime útil al mayor bien espiritual de la Sociedad, y el Rector en su vista prorogará proveer lo que estime mas conveniente en el Señor.

10. En ausencia del Rector el Prefecto hará sus veces, ora en el gobierno ordinario de la Sociedad, ora en todas aquellas cosas que tuviere especialmente encargadas.

11. Al mismo toca llevar cuenta de entradas y salidas anotando todo legado ó donación de cualquier importancia, hecho en favor de alguna casa con destino particular. Los frutos de los bienes, muebles ó inmuebles estarán bajo el cuidado y responsabilidad del Prefecto.

12. Al Prefecto pues, corresponde también la administración de toda la Sociedad, pero bajo la dependencia del Rector á quien habrá de dar cuenta de su gestion, por lo menos una vez al año.

13. El Ecónomo gobierna y dirige todo lo material de la Sociedad. Por esto á él tocan las compras, las ventas, edificaciones y todo lo demás que á esta materia se refiere; y de la misma manera disponer se suministre á cada casa lo que necesite.

14. Los consiliarios intervienen en todas las deliberaciones que tengan por objeto la aceptación de los novicios, la admisión á los votos, la separación de algún miembro de la Sociedad, la apertura de una nueva casa, las elecciones de directores de las casas particulares, los contratos de compra y venta de bienes inmuebles; en una palabra, todos los negocios de mayor interés que importan á la buena marcha general de la Sociedad. Las resoluciones se tomarán en votación secreta y si del escrutinio resultare una mayoría contrária, el Rector prorogará la deliberación.

15. Uno de los consiliarios por delegación del Rector tendrá á su cargo todo lo referente á los negocios escolásticos de la Sociedad. Los otros dos según la necesidad suplirán en sus funciones á los demás individuos del Capítulo superior, que por enfermedad ú otra causa no pudiesen desempeñar su oficio.

16. El cargo de los Superiores, excepto el del Rector, durará seis años y podrán ser reelejidos. Si antes de este tiempo por fallecimiento ó por alguna otra causa, cesare en su oficio algún miembro del Capítulo superior, el Rector mayor confiará su desempeño al que juzgue mejor en el Señor y el nombrado servirá el oficio solo hasta la terminación del sesenio, comenzado por el socio á quien reemplazó.

17. Si fuere necesario el Rector mayor, con consentimiento del Capítulo superior, nombrar á algunos visitadores á quienes encomendará visitar un cierto número

de casas, cuando así lo requiera el número y la distancia de las mismas. Estos visitadores harán las veces del Rector mayor en las casas y en los negocios que les estén encomendados.

DE CADA CASA EN PARTICULAR

1. Cuando por favor especial de la divina Providencia se hubiera de abrir alguna casa, ante todo el Superior general procure obtener el consentimiento del Obispo de la diócesis respectiva.

2. Mas en esto como en el aceptar administraciones de cualquier género procédase con mucho tino, para que nada se establezca ó se haga en contra de las leyes.

3. Si la nueva casa fuese un pequeño Seminario ó un seminario para clérigos adultos, entonces á mas de la dependencia en las cosas del Sagrado Ministerio, se estará también dependiente, en cuanto á la enseñanza, del Superior eclesiástico. En la elección de las materias que se han de enseñar, libros, disciplina y administración temporal, se deberá estar á lo que el Rector mayor en union del Ordinario del lugar dispusiere.

4. La Sociedad no podrá encargarse de la dirección de seminario sin expresa licencia de la Santa Sede, que habrá de pedirse especialmente en cada caso.

5. En las nuevas casas que se abran el número de socios será por lo menos seis. El Superior de cada una es elegido por el Capítulo superior y tomará el nombre de Director. Toda casa podrá administrar los bienes donados ó aportados á la Congregación para que sirvan á aquella casa en particular, pero siempre dentro de los límites que fije el Superior general.

6. El Rector mayor visitará cada una de las casas particulares, por lo menos una vez al año, personalmente ó por medio de visitadores para examinar diligentemente, si se cumplen los deberes impuestos por las reglas de la Sociedad, y observar si la administración de las cosas espirituales y temporales van realmente encaminadas á su objeto, que es promover la gloria de Dios y bien de las almas.

7. El Director por su parte deberá arreglarse en todo del modo que á cada momento pueda rendir cuenta de su administración á Dios y al Rector mayor.

8. El primer cuidado del Rector será establecer en toda nueva casa un Capítulo correspondiente al número de socios que la compongan.

9. En la constitución de este Capítulo particular intervendrán el Capítulo superior y el Director.

10. El primero que habrá de ser elegido, será el Catequista, luego el Prefecto y si fuere necesario también el Ecónomo; por último los consiliarios en número correspondiente al de los socios que en la nueva casa han de residir y á los trabajos de que deban ocuparse.

11. Cuando la distancia, los tiempos, los lugares aconsejaren alguna excepción en la formación de este Capítulo ó en las atribuciones de sus individuos, el Rector tiene plena autoridad de hacerlo con el concurso del Capítulo superior.

12. El Director no puede comprar ni vender inmuebles, ni construir nuevos edificios, ni demoler los existentes, ni hacer novedad de grave importancia sin el consentimiento del Rector mayor. En su administración debe tener cuidado de todo lo espiritual, escolástico y material; pero en los asuntos de mas trascendencia será mas prudente, reúna su capítulo y no delibere nada sin su consentimiento.

13. El Catequista cuidará de las cosas espirituales de la casa, ya se refieran á los otros socios ó ya á los mismos, dando conocimiento al Director, cuando lo considere necesario.

14. El Prefecto hará las veces del Director; y su principal oficio será administrar las cosas temporales; inspeccionar á los coadjutores, velar atentamente sobre la disciplina de los alumnos, según las reglas de cada casa y el parecer del Director. Debe estar preparado á rendir cuenta de su gestion al propio Director cuando este lo reclame.

15. El Ecónomo en caso necesario ayudará al Prefecto en su oficio y especialmente en el despacho de los negocios temporales.

16. Los consiliarios intervienen en todas las deliberaciones de importancia y ayudan al Director en los asuntos de enseñanza y en todo lo que les fuere especialmente encargado.

17. Todo Director debe dar anualmente cuenta de la administración espiritual y material de la casa que gobierna al Rector mayor.

DE LA ACEPTACIÓN

1. Cuando alguno pidiese entrar en la Sociedad se le exigirá la presentación de las cartas testimoniales ó certificados en conformidad de lo dispuesto por el decreto del 25 de Enero de 1848 que comienza: *Romani Pontífices etc.*, dado por la Sagrada Congregación sobre el estado de los Regulares. Sea la salud del postulante tal, que permita la observancia de todas las reglas de la Sociedad sin excepción alguna. Para que los legos puedan ser recibidos en la Sociedad, es necesario además de las otras cosas, que sepan los rudimentos de la fé católica. El Rector mayor admitirá el postulante que obtuviese la pluralidad de votos del Capítulo superior.

2. Para admitir á postulantes ó novicios que deseen abrazar el estado eclesiástico y tengan alguna irregularidad se deberá impetrar antes la oportuna dispensa de la Santa Sede.

3. Pasado el tiempo de la segunda prueba el candidato dependerá del Capítulo de aquella casa en que fue inscrito por los Superiores. Concluida la tercera prueba el socio puede ser admitido á la renovación de sus votos por los Superiores de la misma casa, prévio el consentimiento del Rector mayor. Si obtuviese la mayoría de los votos el Rector mayor en su Capítulo superior resolverá sobre la admisión, lo que mejor juzgare en el Señor.

4. Si el Capítulo no estuviese presente, el Rector mayor mediando justa causa, puede aceptar en la Sociedad y admitir á los votos como también licenciar ó separar de la Sociedad en cualquiera casa, á los que considere oportuno, pero siempre

con consentimiento y presencia del Capítulo particular de la misma. En este caso el Director de aquella casa dará noticia circunstanciada de lo ocurrido al Capítulo superior, para que el socio sea inscrito ó borrado en la Sociedad.

5. En que toca á las aceptaciones de los socios y de la profesión de votos simples, obsérvense las disposiciones del decreto del 25 de Enero de 1848 *Regulan disciplinae* de la Sagrada Congregación sobre el estado de los Regulares.

6. Para ser admitidos á los votos se requiere el cumplimiento del tiempo, que ha de mediar desde la primera á la segunda prueba. Pero ninguno podrá hacerlos antes de haber cumplido los diez y seis años de edad.

7. Estos votos deberán hacerse por tres años; pasados los cuales y consintiéndolo el Capítulo, cada interesado estará en la facultad de renovarlos por otros tres años ó de hacerlos perpétuos si quisiera ligarse por toda la vida. Ninguno sin embargo puede ser admitido á los Sagrado Ordenes, *titulo Congregationis*, sin tener hechos los votos perpétuos.

8. La Sociedad auxiliada por la divina Providencia, que nunca falta á los que confían en ella, proveerá á las necesidades de cada uno de sus miembros en estado de salud ó de enfermedad; pero solo á las de los que han hecho sus votos perpétuos ó temporales.

DEL ESTUDIO

1. Los clérigos y todos los socios que aspiren al estado eclesiástico deben dedicarse seriamente dos años al estudio de la filosofía y al menos cuatro al de la ciencia eclesiástica.

2. Con especial empeño se aplicarán como objeto principal de su instrucción al estudio de la Biblia, de la Historia eclesiástica, de la Teología dogmática, especulativa y moral y también de aquellos libros y tratados escritos expofeso para la instrucción religiosa de la juventud.

3. Nuestro Maestro será Santo Tomás y aquellos otros autores que en la explicación y exposición de la doctrina católica, tienen mas fundada celebridad.

4. Para la enseñanza de las ciencias filosóficas y eclesiásticas se escogerán con preferencia aquellos maestros, sean ó no miembros de la Congregación, que por su integridad de vida, por su superior ingenio y doctrina tengan mas alta reputación.

5. Cada socio para completar sus estudios además de las conferencias morales cotidianas se ocupará en componer un curso de sermones y meditaciones, primeramente al uso de la juventud y después otro acomodado á la inteligencia de todos los fieles cristianos.

6. Mientras los socios estuvieran formándose en los estudios prescritos por las constituciones, no se apliquen demasiado á las obras de caridad propias de nuestra Sociedad, á no ser en caso extremo, porque esto podría distraerles de la superior atención que reclaman sus estudios.

PRÁCTICAS DE PIEDAD

1. La vida activa que esencialmente ha de tener esta Sociedad, impide que sus miembros puedan tener cómodamente muchas prácticas religiosas en comunidad. De aquí que deban procurar suplirlas con un recíproco buen ejemplo y con la perfecta observancia de los deberes generales del cristiano.

2. El socio confesará cada semana con sacerdotes aprobados por el ordinario y autorizados por el Rector, para ejercer su ministerio hacia los socios. Los sacerdotes celebrarán diariamente la Santa Misa; y los clérigos y coadjutores asistirán todos los días á ella y comulgarán los festivos y los jueves. La compostura de la persona, la pronunciación clara, devota y distinta de las palabras de los divinos oficios; la modestia en el hablar, en el mirar y andar en casa y fuera de ella, deben ser tales en nuestros socios que les distinguen de los demás.

3. Cada uno, además de las oraciones vocales, hará, todos los días media hora por lo menos de oración mental, á no ser que superiores obligaciones del sagrado ministerio se lo impidan. Y en este caso la suplirá con la mayor frecuencia de jaculatorias, ofreciendo á Dios con gran fervor de afecto aquellos trabajos que le imposibilitan el cumplimiento de los ordinarios ejercicios de piedad.

4. Diariamente rezará la tercera parte del Rosario de Maria Santísima Inmaculada y tendrá alguna pequeña lectura espiritual.

5. Los Viernes de cada semana serán de ayuno en memoria de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo.

6. El último día de cada mes será de retiro espiritual, en que cada uno dejando en lo posible los negocios temporales, se recogerá en sí mismo, hará el ejercicio de la buena muerte disponiendo las cosas espirituales y temporales, como si debiese partir de este mundo para la eternidad.

7. Cada uno tendrá todos los años diez ó seis días al menos, de ejercicios espirituales, que terminará con la confesión anual. Los mismos ejercicios deberán hacerse también antes de hacer los votos, bajo la dirección del Maestro de espíritu y acompañados de una confesión general.

8. Cuando la divina Providencia llamase á sí algún socio, sea lego, clérigo ó sacerdote, inmediatamente el Director de la casa en que el difunto habitaba dispondrá que se celebren diez misas en sufragio de su alma. Y los hermanos que no sean sacerdotes recibirán también por vía de sufragio á lo menos una vez la Sagrada Comunión.

9. Cuando ocurra el fallecimiento de los parientes de algún socio, los sacerdotes de la casa, en que aquel reside, celebrarán igualmente diez misas en sufragio de su alma y los que no sean sacerdotes aplicarán una Comunión.

10. Ocurriendo el fallecimiento del Rector mayor todos los sacerdotes de la Sociedad celebrarán por él la Santa Misa y todos los socios no sacerdotes harán los acostumbrados sufragios; y esto por dos razones: 1^a como tributo de gratitud á los cuidados y fatigas que le proporcionara el gobierno de la Congregación; 2^a para aliviarle de las penas del Purgatorio que á caso deba sufrir por nuestra causa.

11. Todos los años en el día siguiente al de la fiesta de San Francisco de Sales, celebrarán todos los sacerdotes una Misa por los socios difuntos; y los que no lo sean, se acercarán á la Sagrada Comunión y recitarán la tercera parte del Rosario de la Bienaventurada Virgen María, con algunas otras oraciones.

12. Ponga cada uno especial cuidado 1º de no tomar ningún [h] habito ó costumbre aunque sea en cosa indiferente; 2º en tener vestido, lecho y celda, limpia y decente, procurando alejar de [s]í toda afectación y ambición. Nada adorna tanto al religioso, como la santidad de la vida que ha de servir en todo de ejemplo á los demás.

13. Esté cada cual preparado, cuando la necesidad lo reclame á sufrir el calor, el frio, la sed, el hambre, las fatigas, los desprecios, siempre que todo ello redunde á la mayor gloria de Dios, utilidad espiritual del prójimo y salvación de la propia alma.

DE LOS NOVICIOS

1. El que pretenda ingresar en la Congregación debe hacer, antes de ser recibido en ella, tres pruebas. La primera que precede al Noviciado y se llama prueba de los aspirantes; la segunda la del Noviciado propiamente y la tercera la de los votos trienales.

2. Para la primera prueba bastará que el postulante haya pasado algún tiempo en una casa de nuestra Sociedad ó que haya frecuentado nuestras escuelas, dando pruebas de su ingenio y buenas costumbres.

3. Si algún adulto quisiera ser inscrito en nuestra Sociedad, será admitido á la primera prueba; deberá hacer antes de todo algunos dias de ejercicios espirituales y después ser empleado por algunos meses en los varios oficios de la Sociedad hasta que conozca las prácticas y régimen de vida que desea abrazar.

4. Cumplido el Noviciado y aceptado el socio en la Sociedad con el dictamen del Maestro de Novicios, el Capítulo superior puede admitirlo á hacer los votos trienales. La práctica de los votos trienales constituirá la tercera prueba.

5. Durante los tres años que el socio esté ligado por los votos trienales puede ser mandado á cualquiera casa de la Sociedad, donde se hacen los estudios y en este tiempo el Director de la casa será para el nuevo socio Maestro de novicios.

6. En todo este tiempo de prueba el Maestro de novicios ó el Director de la casa procuren de recomendar é inculcar dulcemente á los nuevos socios la mortificación de los sentidos exteriores y especialmente lo sobriedad; mas en esto importa usar de prudencia por no empobrecer las fuerzas de los socios haciéndoles mas débiles, para después cumplir los deberes de nuestra Sociedad.

7. Terminadas de un modo satisfactorio y loable estas tres pruebas, si el socio quisiera ligarse en la Sociedad con los votos perpetuos, puede ser admitido á su profesión por el Capítulo superior.

DEL HÁBITO

1. El hábito de nuestra Sociedad variará según el uso de los países en que los socios hayan de establecer su residencia.

2. Los sacerdotes vestirán traje talar, excepto cuando razón de viaje ú otra justa causa exijan lo contrario.

3. Los coadjutores, en cuanto sea posible, vestirán de negro. Mas cada uno procure de alejar en lo que quepa de su tra[j]e las novedades de los seglares.

FORMULARIO
PARA LA PROFESIÓN RELIGIOSA PARA LOS SOCIOS
DE SAN FRANCISCO DE SALES

Todo hermano antes de hacer su profesión practicará 10 dias de ejercicios espirituales, dirigidos á reflexionar su vocación é instruirse sobre la importancia de los votos que va á admitir toda vez que claramente conociere ser esta la voluntad del Señor. Concluidos los ejercicios espirituales, se reunirá el Capítulo y si se puede también á los hermanos de aquella casa. El Rector ó algún otro delegado suyo, revestido de roquete y estola invitará á todos á que se arrodillen é invoquen las luces del Espirito Santo, recitando alternativamente el himno, *Veni, Creator Spiritus*, etc.

V. Emitte Spiritum etc.

R/. Et renovabis etc.

OREMUS

Deus, qui corda fidelium, etc.

Seguirán las Letanías de la Bienaventurada Virgen María con los versículos: *Ora pro nobis etc.* y con el *Oremus, Concede nos etc.* Después en honor de S. Francisco de Sales un *Pater noster, Ave, Maria, y Gloria.*

V. Ora pro nobis, beate Francisée.

R/. Ut digni efficiamur etc.

OREMUS

Deus, qui ad animarum salutem, etc.

Acto continuo el Novicio arrodillado en medio de dos profesos [y] delante del Rector ó de su delegado, le hará la siguiente pregunta en singular si fuere un solo novicio y en plural si fueren dos ó mas:

Rector. ¿Hijo mío, que pedis?

Novicio. Demando, mi reverendo P. Superior, profesar las constituciones de la Sociedad de San Francisco de Sales.

R. ¿Conocéis bien estas constituciones y habéislas puesto ya en práctica?

N. Me parece conocerlas suficientemente y comprenderlas según las varias explicaciones que me hicieron mis Superiores. He hecho lo que he podido para practicarlas durante mi Noviciado. Y si bien conozco mi gran flaqueza, espero sin embar-

go con la ayuda de Dios, poder llegar á practicarlas con la mayor exactitud y provecho de mi alma.

R. ¿Habéis comprendido bien que quiere decir profesar las constituciones de la Sociedad de San Francisco de Sales?

N. Me parece haberlo comprendido. Profesando las constituciones salesianas, pretendo prometer á Dios, aspirar á la santificación de mi alma, renunciar á los placeres y vanidades del mundo, huir de cualquiera pecado advertido y vivir en pobreza de espíritu. Conozco también que profesando estas constituciones debo renunciar á todas las comodidades de la vida y esto únicamente por amor de Nuestro Señor Jesucristo á quien quiero consagrar todas mis palabras, obras y pensamientos por toda mi vida.

R. ¿Estais pues dispuesto á renunciar el mundo, á sus promesas y profesar con votos las constituciones de la Sociedad de San Francisco de Sales?

N. Sí, Reverendo Superior, estoy pronto de todo corazón, y con la ayuda de Dios espero ser fiel á mis promesas.

R. ¿Tenéis intención de emitir los votos trienales ó perpétuos?

N. *Si hace los votos trienales responde:* aunque yo tengo firme voluntad de pasar toda mi vida en esta Congregación, sin embargo para secundar cuanto prescriben nuestras constituciones, por ahora solo hago los votos trienales con la confianza de que después podré hacer los perpétuos. *(Si hace los perpétuos dice):* siendo mi firme voluntad consagrarme para siempre á Dios en la Sociedad de San Francisco de Sales, pretendo hacer los votos perpétuos, es decir obligarme con voto á observar las constituciones Salesianas por toda mi vida.

R. Dios bendiga vuestra buena voluntad y os conceda la gracia de poderla mantener fiel hasta la muerte, en que Jesucristo os recompensará lo que habéis abandonado y hecho por Él. Ahora poneos en la presencia de Dios y pronunciad la fórmula de los votos de castidad, pobreza y obediencia, según nuestras constituciones, que en el porvenir han de ser regla constante de vuestra vida.

FÓRMULA DE LOS VOTOS

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Yo N. N. puesto á vuestra presencia, omnipotente y sempiterno Dios, y aunque indigno de permanecer ante ella, confiado sin embargo en vuestra suma bondad é infinita misericordia y delante de la Bienaventurada Virgen Maria Inmaculada, de San Francisco de Sales y de todos los Santos del Cielo, hago voto de pobreza, castidad y obediencia á Dios y á vos, N. N., Superior de nuestra Sociedad, (*ó vos que hacéis las veces del Superior de nuestra Sociedad*) por tres años (*ó perpetuos*) según las constituciones de la Sociedad de San Francisco de Sales. Todos responden *Amen*.

R. Dios os ayude con su santa gracia, para que seáis fieles á esta promesa hasta el fin de la vida.

Recordad frecuentemente la gran merced, que promete el Divino Salvador á quien abandona el mundo por seguirle: él recibirá el céntuplo en la vida presente y la re-

compensa eterna en la futura. Si alguna vez la observancia de nuestras reglas, se os hiciere penosa, acordaos entonces de las palabras del apóstol San Pablo que dice: Son momentáneos los sufrimientos de la vida presente y eternos los gozes de la vida futura; y que el que padece con Jesucristo sobre la tierra, con Jesucristo será un día coronado de gloria en el Cielo.

Después el nuevo socio escribirá su nombre en el registro llenando la cédula siguiente:

Yo, el abajo escrito, he leído y entendido las reglas de la Sociedad de San Francisco de Sales y prometo observarlas constantemente según la fórmula de los votos que acabo de pronunciar.

(Ciudad. N. fecha año y mes.)

Acto continuo se recitará el *Te Deum*: luego el Rector si lo [c]ree oportuno, hará una breve exhortación moral y se terminará con el Salmo, *Laudate Dominum, omnes gentes etc.*

CONCLUSION

Para tranquilidad de las almas la Sociedad declara que las presentes reglas por sí no obligan so pena de pecado mortal ni venial; por esto si alguno descuidare su cumplimiento, será reo ante Dios, pero esto viene no de las reglas directamente, sino de los Mandamientos de Dios y de la Iglesia, ó de los votos hechos, ó finalmente de las circunstancias que acompañen la violación de las reglas, como el mal ejemplo, el desprecio de las cosas sagradas y otras semejantes.

Deo gratias et Mariae

A. M. D. G. ac B. V. M.